



I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN



ORDENANZA SOBRE USO, DISEÑO Y MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS
VERDES DE LA COMUNA DE CHILLÁN

I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN

APRUEBA ORDENANZA SOBRE USO,
DISEÑO Y MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS
VERDES DE LA COMUNA DE CHILLÁN.

DECRETO EXENTO N° 202/ 1.392 /2010

CHILLAN, 4 de Mayo de 2010

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N°
18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

Lo dispuesto en el DFL N° 458 (V y U) de 1976,
Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza General de Urbanismo y
Construcciones.

Ley N° 18.287, sobre procedimientos ante
Juzgados de Policía Local, en lo relativo al cobro de multas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Acuerdo del Concejo Municipal
N° 729/2010 de fecha 03 de Mayo de 2010 que señala que en sesión ordinaria N° 69 se acordó
aprobar por unanimidad de los presentes la Ordenanza Municipal sobre uso, diseño y mantención
de las áreas verdes de la Comuna de Chillán.

DECRETO:

1.- Apruébese la Ordenanza Municipal sobre
Uso, Diseño y Mantención de las áreas verdes de la Comuna de Chillán, en las materias que en ella
se indican.

Reflexionando:

Que, es evidente el deterioro de un porcentaje importante de áreas verdes
de la comuna.

Que, existe interés de la Municipalidad de Chillán por implementar un plan
de recuperación de áreas verdes y espacios públicos, iniciativa que
permitirá generar una mejor calidad de vida por medio del cuidado y
protección del medio ambiente, creando nuevos y mejores espacios de
encuentro y al mismo tiempo un mayor compromiso de los habitantes con
su barrio.

Que es necesario hacer participe a toda la comunidad en la mantención y
cuidado de las áreas verdes y espacios públicos de la comuna.

Que, un elemento clave para el éxito de esta iniciativa es el fomento y
mantención de las áreas verdes y especies vegetales existentes en los
bienes nacionales de uso público.

Que, el objetivo es normar, regular el diseño, construcción y mantención
de las Obras de Ornato y plantaciones a realizarse en la vía pública, en
áreas verdes y en cesiones de loteos nuevos.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º: El objetivo de la presente Ordenanza es establecer la regulación normativa Municipal para todo aquello relacionado con el diseño, construcción, administración y conservación de las áreas verdes de la comuna.

Artículo 2º:

Definiciones: Para los propósitos de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones.

Área Verde: Toda aquella superficie destinada al esparcimiento, convivencia y recreación, definida a través de la conformación de paseos peatonales, veredas circundantes, escalas de acceso, pavimentos sueltos y duros, jardineras y mobiliario urbano, jardines que consideren césped, especies arbóreas, arbustivas, florales, cubre suelos, zonas naturales y todo aquel elemento que forme parte del diseño paisajístico.

Parque: Espacio libre, de uso público, arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, cultura, u otros.

Plaza: Espacio libre, de uso público, destinado entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal. Lugar cívico de intercambio de relaciones dentro de un barrio.

Plazoleta: Espacio libre, de uso público, destinado ente otros al esparcimiento y circulación peatonal. De jerarquía menor a la plaza, se caracteriza por servir de punto de intercambio y relación entre vecinos directos de las áreas verdes. Constituye un hito cívico urbano.

Árbol: Planta perenne o caduca de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.

Arbusto: Es aquella planta de tallo leñoso que miden hasta 6 metros de altura. La ramificación en este caso comienza a nivel de tierra.

Antejardín: Área entre la línea oficial y la línea de edificación regulada en el instrumento de planificación territorial.

Veredón: Parte no pavimentada de la acera destinada a área verde.

Poda: Eliminación de material vegetal, ramas, tallos, o raíces, utilizando técnica de corte correcto, sin que dicha acción perjudique la capacidad de sobrevivencia del árbol. Esta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se definirá como de formación, saneamiento y mantenimiento.

Control fitosanitario: Tratamiento aplicado a los árboles, arbustos y herbáceas por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, y que busca mantener a las especies vegetales en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas y ornamentales.

Arborización: Actividad que busca poblar un lugar con especies arbóreas, en lo posible que se adecuen a las condiciones medioambientales de la comuna.

Proyecto: Conjunto de antecedentes de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas y, si correspondiere, presupuestos.

Bandejón: Superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.

Casco Histórico: Núcleo urbano original de planeamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad.

Zonas Naturales: se considerarán como zonas naturales a los taludes y riberas de esteros y canales.

Herbáceas: Plantas que no forman tallo leñoso por lo que en general no alcanzan grandes alturas

Capacidad máxima de sostenimiento del suelo: Capacidad de máxima saturación del suelo

Artículo 3º: En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Conservar y administrar las áreas verdes, y/o fiscalizar a los terceros con los cuales se haya contratado el servicio, sin perjuicio de las facultades de otras unidades internas municipales.
- b) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas y forestación, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- c) Incentivar, asesorar y supervisar, la creación de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos, por parte de la comunidad, organismos públicos, ONG's y empresas privadas.
- d) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fuesen aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.
- e) Patrocinar, disponer y llevar a cabo los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplir dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- f) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libre sus líneas aéreas.
- g) Definir los protocolos para proyectos de arborización, en cuanto a especies a introducir, métodos de plantación y exigencias relacionadas con garantías presentadas por quienes realizan las obras.

CAPÍTULO II

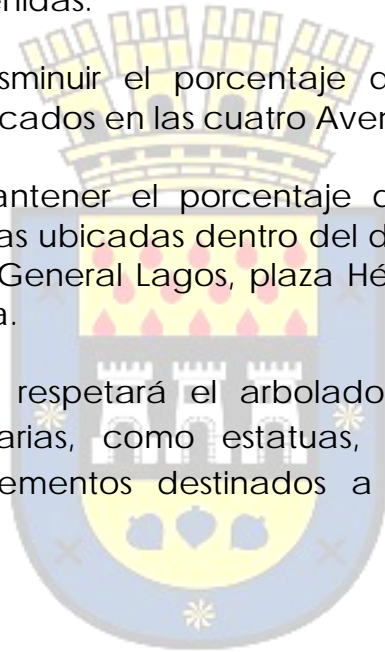
DE LAS ÁREAS VERDES EXISTENTES EN EL CASCO HISTÓRICO DE CHILLÁN

Artículo 4º: Se prohíbe modificar el perfil actual de las cuatro Avenidas de la ciudad, ésto es Avenida Argentina, Avenida Ecuador, Avenida Brasil y Avenida Collín, manteniendo sus anchos de calzada, mediana y aceras existentes. Esta medida se exceptúa para las intervenciones de aceras consideradas en los proyectos de accesos de futuros equipamientos que se emplacen en dichas Avenidas.

Artículo 5º: Se prohíbe disminuir el porcentaje de especies vegetales existente de los parques ubicados en las cuatro Avenidas ya mencionadas.

Artículo 6º: Se deberá mantener el porcentaje de especies vegetales existente en las cuatro plazas ubicadas dentro del damero fundacional de la ciudad, éstas son plaza General Lagos, plaza Héroes de Iquique, plaza de Armas y plaza La Victoria.

Artículo 7º: Toda persona respetará el arbolado de la ciudad y las instalaciones complementarias, como estatuas, faroles, protecciones, monumentos y demás elementos destinados a su ornamentación y utilidad.



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN

CAPÍTULO III

DISEÑO DE ÁREAS VERDES EN NUEVOS LOTEOS

Artículo 8º: Al momento de solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación del permiso de loteo, el urbanizador deberá presentar los proyectos de plantaciones y obras de ornato para las áreas verdes a ceder como bien nacional de uso público del conjunto.

Los proyectos en cuestión se refieren a los planos de diseño, cuadro de superficie y memoria de cesión de áreas verdes, especificaciones técnicas y los correspondientes proyectos de instalaciones de agua potable y riego, canalizaciones de cursos de agua y obras de arte y alumbrado público de área verde.

El director de Obras Municipales remitirá una copia del legajo de proyecto al Departamento de Medio Ambiente perteneciente a la Dirección de Salud y la Dirección de Aseo y Ornato para su revisión y visado aprobatorio.

Artículo 9º: Los responsables de la ejecución y/o urbanización de nuevos loteos en la comuna deberán obligatoriamente plantar árboles en todas las arterias, de acuerdo a la capacidad máxima de sostenimiento del suelo del bien nacional de uso público de dichos loteos (siendo esta capacidad máxima la de una taza sobre los 0.35 mt• por árbol, considerándose ésta como la mejor condición de cultivo.), ésto con respecto a proyectos de arborización de arterias y de áreas verdes, que serán previamente aprobados por la Dirección de Aseo y Ornato.

Artículo 10º: El diseño de las áreas verdes y áreas peatonales, deberán ser acorde a la superficie y forma del terreno y deberá propender el encuentro de los habitantes del conjunto habitacional.

El objetivo del diseño de estas áreas verdes deberá quedar claramente estipulado mediante una memoria explicativa.

El área verde de cada loteo deberá emplazarse en forma planificada proporcionando un espacio digno e identificable que una vez que se implemente permita el desarrollo de las actividades propias del esparcimiento de la población, evitando disgregarlo en pequeñas porciones prediales anexas a la vialidad, o en remanentes de terreno producto de la subdivisión de loteos. Deberá por lo menos, estar circunscrita por circulaciones públicas en tres de sus lados.

Artículo 11º: Para la revisión del diseño paisajístico del proyecto de áreas verdes, deberán presentar una memoria explicativa de la construcción del área total a la Dirección de Aseo y Ornato municipal

La mencionada memoria explicativa deberá cuantificar y considerar los siguientes elementos: arbóreos, arbustivos, florales, áreas recreacionales, y mobiliario.

Artículo 12º: Las áreas verdes se clasificarán en parques, plazas, plazoletas y áreas verdes. Estas podrán contar con usos diferenciados según el tipo de área verde de la que se trate, debiendo cumplir las siguientes condiciones de diseño relativas a la composición de sus espacios:

§ Parque

Tramo superficie (mt•) por tipo sobre 10.000

Superficie destino verde: 60%

Superficie destinada a circulación: 30%

Superficie destinada a mobiliario, juegos u otros: 10%

§ Plaza

Tramo superficie (mt•) por tipo sobre 1.000 -15.000

Superficie destino verde: 30%

Superficie destinada a circulación: 30%

Superficie destinada a mobiliario, juegos u otros: 40%

§ Plazoleta

Tramo superficie (mt•) por tipo sobre 500 – 1.000

Superficie destino verde: 30%

Superficie destinada a circulación: 30%

Superficie destinada a mobiliario, juegos u otros: 40%

§ Área Verde

Tramo superficie (mt•) por tipo sobre 0- 9000

Superficie destino verde: 60%

Superficie destinada a circulación: 20%

Superficie destinada a mobiliario, juegos u otros: 20%

Artículo 13º: Toda área verde deberá contar con un proyecto de red de riego. El proyecto podrá ser planteado sobre la base de conexión con red pública o sistema de punteras o en casos especiales sobre la base de pozo profundo. Si se plantea como el primer caso, deberá ser elaborado de acuerdo a la factibilidad de agua potable y alcantarillado y cumplir con la aprobación del organismo técnico que corresponda. En el caso que el diseño tenga contemplado bebederos, piletas o instalaciones que requieran de agua potable, el respectivo proyecto se basará en factibilidades sanitarias del sector, cumplirá las normativas técnicas vigentes y contará con la aprobación del organismo competente.

En el caso que sean utilizadas puntera y pozo profundo será necesario presentar la certificación de caudal por parte de un Ingeniero Civil mediante pruebas de caudal.

Artículo 14º: Todo diseño de área verde que involucre proyectos de recolección, disposición de aguas lluvias y drenajes quedará sometido a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios y normas sobre la materia que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios, al igual que normas que deriven de la aplicación del Código de Aguas y del Código Sanitario se correspondiere. En el caso de intervenciones de cauces naturales o artificiales se deberá acoger a lo señalado en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas

Artículo 15º: Cuando el área verde sea atravesada por cursos de aguas ya sean estos esteros, acequias o canales diversos el urbanizador hará las canalizaciones necesarias con un diseño armónico y paisajístico con la finalidad de alejar todo peligro para la salud y seguridad pública.

Artículo 16º: Todas las redes de electrificación, de alumbrado público, gas y sus respectivas obras complementarias que formen parte del proyecto de diseño de áreas verdes de un loteo, deberán ejecutarse en conformidad a las normas y especificaciones técnicas sobre diseño y construcción aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a proposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 17º: Las áreas verdes que el urbanizador defina en el loteo deberán ser superficies uniformes, evitando generar áreas verdes en espacios residuales.

Artículo 18º: Las áreas verdes deberán respetar las líneas oficiales de las vías que las circundan.

Artículo 19º: Con la finalidad de facilitar el desplazamiento y uso de áreas verdes por personas con discapacidad se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Si el diseño del área verde contempla desniveles, gradas o escalones, se deberá incluir la alternativa de utilizar rampas, las cuales no podrán exceder el 12% de pendiente con un desarrollo máximo de 2.0 metros y un ancho mínimo de 1,20 metros.
2. Si el diseño del área verde contempla mobiliario urbano, tales como teléfonos, señalizaciones y protecciones, esta deberá consultar condiciones adecuadas para las personas con discapacidad.

Artículo 20º: Se deberá considerar en el diseño de las áreas verdes la plantación de un árbol cada 10,0 mt• de la superficie total de esta. Los árboles podrán ser ubicados en hileras, formando bosquetes o macizos, debiéndose cuidar el distanciamiento mínimo entre las especie arbórea seleccionadas, asegurando un desarrollo integral (considerando el desarrollo de cada especie).

Artículo 21º: Todas las urbanizaciones nuevas deberán contar con arborización tanto en sus calles como avenidas.

Artículo 22º: Para el efecto anterior se deberán elegir un porcentaje de especies arbóreas, nativas (50%) o exóticas (50%), sanas, libres de cualquier enfermedad o parásito, de follaje perenne o caduco dependiendo la ubicación de éstos. Se deberá tener especial cuidado en que estas especies arbóreas no sean ubicadas cercanas a calzadas, veredas o ductos de alcantarillado, agua potable u otros servicios, para evitar que en su estado adulto produzcan daños.

Artículo 23º: Las especies deberán ser plantadas con tutores y a raíz cubierta en periodos secos (desde octubre a marzo) y a raíz desnuda en época invernal (abril a octubre). Cada especie debe contar con su respectiva taza que recoja las aguas lluvias y de regadío.

Artículo 24º: Se deberá Integrar el paisaje ya existente en los proyectos de nuevos loteos.

Para efecto de lo anterior se deberán realizar visitas a terreno antes de que se construyan los loteos y evaluar que elementos del paisaje se pueden mantener.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25º: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable del Departamento de Aseo y Ornato, se podrá autorizar por causas calificadas la extracción de árboles. En estos casos la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, en ambos casos se efectuará bajo control y supervisión del Departamento de Aseo y Ornato.

Cuando se solicite la extracción de especies arbóreas, la reposición de éstas será de 1 árbol por año de vida de la especie que ha sido extraída.

ARTÍCULO 26º: Se prohíbe estacionar o reparar vehículos de tracción humana, animal o motorizada y acopiar cualquier tipo de material sobre la vía pública y áreas verdes que conforman plazas, parques, bandejones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Artículo 27º: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo colgar carteles, bolsas con basura, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, instalar propaganda, amarrar telones o carpas y depositar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 28º: Se prohíbe botar basura, escombros, chatarra, y residuos vegetales en plazas, parques, veredones y avenidas de la comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

Artículo 29º: Se prohíbe el paso, permanencia o utilizar de cualquier modo las áreas de césped no destinadas a acoger la ocupación de personas, animales, medios de transporte o cosas.

Artículo 30º: Se prohíbe delimitar las áreas verdes y jardines con cualquier tipo de alambre.

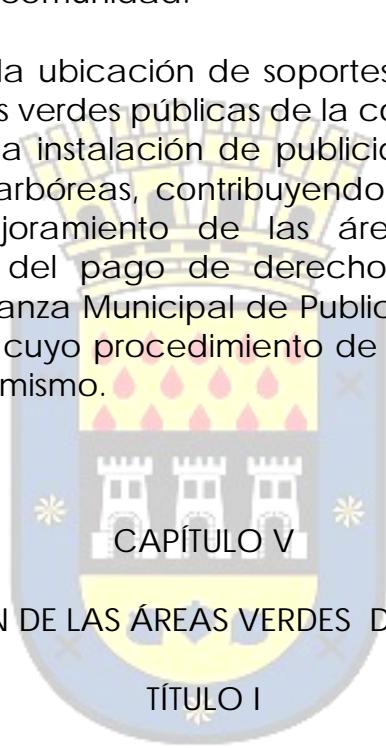
Artículo 31º: Se prohíbe construir áreas verdes en los veredones que enfrenten las propiedades, sin un diseño aprobado previamente por el departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 32º: Se prohíbe la arborización con especies tales como Populus (álamo) en sus distintas variedades, Eucalyptus globulus (eucaliptos), pinos, Acacia farnesiana (aromo), Lupressus sempervirens (ciprés), Salix babilonica (sauce llorón) y Liquidámbar styraciflua I (liquidámbar) en áreas verdes de ancho menor a 3 metros, con respecto a vías públicas o líneas oficiales.

Se prohibirá la arborización con especies tales como Platanus orientalis (plátano oriental), Populus alba (álamo blanco), Populus deltoides, Populus nigra (álamo negro) y otras que produzcan reacciones alérgicas y problemas de salud a la comunidad.

Artículo 33º: Se prohíbe la ubicación de soportes publicitarios en parques, plazas, plazoletas y áreas verdes públicas de la comuna.

Solamente se permitirá la instalación de publicidad que esté compuesta por especies florales y arbóreas, contribuyendo positivamente al ornato, embellecimiento y mejoramiento de las áreas verdes en cuestión, encontrándose exenta del pago de derechos según lo establece el Artículo 36º de la Ordenanza Municipal de Publicidad y/o Propaganda de la Comuna de Chillán y cuyo procedimiento de aprobación se encuentra definido en la letra F del mismo.



MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA

TÍTULO I

Mantenimiento general

Artículo 34º: Todos los trabajos que se realicen en la vía pública y afecten áreas verdes sean estas parques, plazas, plazoletas que cuenten con el control y autorización municipal, deberán presentar una boleta de garantía a nombre de la Ilustre Municipalidad de Chillán por un monto igual al 20% del valor total de la obra, con una vigencia de 4 meses posteriores a su recepción final. Esto con el propósito de garantizar la reparación de posibles daños o alteraciones en las áreas verdes donde se realicen dichos trabajos, de modo tal que éstas conserven el estado anterior que presentaban al momento de ejecutarse la obra.

ARTÍCULO 35º: Cualquier daño o trabajos sin permiso municipal que se realicen en la vía pública y dañen áreas verdes sean estas parques, plazas,

plazoletas, deberán ser restituidas en proporción de 10 a 1 en el caso del césped y en cuanto a las especies arbóreas, estas serán restituidas con un árbol por cada año de edad de la especie destruida o removida por el responsable de dicha obra.

Artículo 36º: Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará la Dirección de Aseo y Ornato, por sí o por terceros a los cuales ha contratado para esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

TÍTULO II

Del Riego

Artículo 37º: El regadío de las áreas verdes se realizará en forma periódica, a diario en primavera y verano y cuando sea necesario en otoño o invierno.

Artículo 38ª: El riego deberá realizarse preferentemente en horas que no entorpezcan la circulación, mayor uso de las áreas verdes y de césped y en las que por razones de temperatura sea técnicamente más aconsejable.

Artículo 39º: Los árboles y áreas verdes deberán, en la medida de lo posible, ser regadas convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan, en toda época del año y muy especialmente en primavera y verano.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, avenidas, rotondas y carreteras de acceso a la ciudad y todas aquellas áreas verdes emplazadas en los bienes nacionales de uso público.

Artículo 40º: La Dirección de Aseo y Ornato, en conjunto con la Asociación de Canalistas, velarán por la mantención de los sifones de riego por acequias y la mantención de los cursos de agua. El personal municipal o contratado que realice esta labor, atenderá los cortes y reposición de las aguas de riego, según sea el caso.

Artículo 41º: Los cursos de agua y riego por acequia deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los

enfrenta o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido en ellos como asimismo escombros, aún a título provisorio.

Artículo 42º: Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de acequias y cañerías de riego requerirá previamente de autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.

TÍTULO III De corte y manejo de césped

Artículo 43º: El césped deberá mantenerse permanentemente a una altura que oscile entre 3 y 5 cms. Y sin maleza. Una vez cortado el césped, todo el material sobrante deberá ser retirado de la superficie de los prados y proceder a regar intensamente.

Artículo 44º: El césped se mantendrá perfectamente alineado, manteniendo el diseño que tiene y realizando los cortes correspondientes alrededor de árboles, macizos de flores y solerillas, según corresponda.

Artículo 45º: En caso de deterioro, envejecimiento o pérdida de césped, se deberá resembrar el área afectada, para lo cual el terreno deberá ser preparado con un 60% de tierra vegetal, un 20% de tierra de hoja y un 20% de arena gruesa, se deberá preparar en una profundidad de 15cm.

Artículo 46º: El césped debe llegar hasta la solerilla o confinamiento y para su mantención donde no alcance la máquina pastera, deberá efectuarse con máquina orilladora.

TÍTULO IV De manejo de árboles, arbustos y cubresuelos

Artículo 47º: Los árboles, arbustos y herbáceas que se planten deberán ser especies de excelente calidad, libres de plagas y enfermedades. Estos requisitos serán previamente controlados por la dirección de Aseo y Ornato a través de la Inspección Técnica.

Artículo 48º: En la renovación de árboles, arbustos, reemplazo de cubresuelos, plantas, deberán mantenerse las mismas especies existentes salvo que la Dirección de Aseo y Ornato, por intermedio de la Inspección Técnica señale algún cambio en las variedades o especies a reponer.

Artículo 49º: Cada árbol a plantar deberá ser premunido de un tutor de eucaliptos o pino impregnado, de una altura mínima de 2 metros libres y de un diámetro de 2" a 3", las amarras deberán ser de tipo amarra de viñedos (plásticas).

Artículo 50º: Para la reposición de especies arbóreas, éstas deberán tener como altura mínima 2.5 metros.

Artículo 51º: Referente a la protección de las especies arbóreas recién plantadas será necesario proteger cada especie con un varón o cerquillo de madera con la finalidad de proporcionar protección con respecto a la acción del viento y animales.



TÍTULO V De control Fitosanitario

Artículo 52º: En relación a las áreas verdes concesionadas, el profesional o técnico del contratista, encargado del área técnica, deberá elaborar un catastro o diagnóstico del estado fitosanitario por área concesionada, de las especies vegetales existentes, para así determinar el Plan definitivo de control fitosanitario.

Artículo 53º: Las características que deben cumplir los pesticidas ocupados para el tratamiento de las especies serán las siguientes:

- Baja toxicidad para animales de sangre caliente.
- De largo efecto residual.
- Específico para plagas y/o enfermedades.

Artículo 54º: El horario de aplicación de los productos químicos será de 23:00 a 06:00 hrs. y se indicará con a lo menos una semana de anticipación al día exacto y el área en que se procederá a la desinfección y que plaga y/o enfermedad se atacará.

Artículo 55º: El control fitosanitario deberá estar sujeto a las exigencias que pudieren imponer el Servicio de Salud, Servicio Agrícola Ganadero u otro organismo competente.

Artículo 56º: La desinfección y control de plagas de las especies arbóreas y arbustivas en la vía pública y de las áreas verdes, será realizada exclusivamente por la Dirección de Aseo y Ornato o con su autorización y supervisión directa.

Será obligación de los vecinos denunciar enfermedades fitosanitarias como pestes o plagas que afecten a dichas especies vegetales, debiendo además controlar aquellas plagas que afecten a las especies que se encuentran en sus propiedades particulares, de manera de impedir su propagación.

TÍTULO VI De la fertilización

Artículo 57º: La aplicación de los fertilizantes deberá contar con la presencia y aprobación de la Inspección Técnica del Departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 58º: En relación a la fertilización de césped, árboles y arbustos y especies herbáceas, deberá ser respaldada por los respectivos análisis de suelo, realizados por el INIA u otro laboratorio de análisis de suelo autorizado por el S.A.G. Como mínimo dos veces por año, deberá aplicarse la fertilización de corrección indicada en el resultado de exámenes, en presencia del I.T.O.

Artículo 59º: El I.T.O. podrá determinar lugares de muestra que estime convenientes.

TÍTULO VII De las podas

Artículo 60º: Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios privados para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y solamente podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En tal caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 61º: La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que se encuentren ubicados sobre veredas y calzadas será de 2 metros 50 centímetros o más contados de desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por el Departamento de Aseo y Ornato. La mantención de esta altura le corresponderá efectuarla al Municipio, a solicitud de la Junta de vecinos de la calle o sector, por medio de la junta de vecinos correspondiente.

Artículo 62º: La realización de las podas dependerá de la edad del árbol y el propósito de la poda.

La poda de los árboles jóvenes deberá realizarse en periodo de reposo cuando haya pasado el peligro de las heladas o bajas temperaturas. No debe realizarse poda en las siguientes situaciones:

1. Antes del periodo de heladas
2. Durante el tiempo de heladas e inicio de vegetación.

Los árboles que carecen de vigor deben ser podados siempre en invierno. En árboles viejos la poda de formación o de corrección es conveniente realizarla en invierno. En cambio en los árboles jóvenes podrá hacerse un desramado en época de verano.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 63º: Los inspectores Municipales y carabineros de Chile serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones cometidas.

Artículo 64º: Los infractores serán notificados para comparecer ante el Juez de Policía Local, quien aplicará la multa correspondiente por evento, para lo cual podrá requerir un informe técnico al Departamento de Aseo y Ornato con la finalidad de aclarar los alcances de la infracción. La multa a aplicar será de 3 UTM por evento adicional.

Artículo 65º: Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio, cualquier actividad que infrinja la presente Ordenanza.

Artículo 66º: Las personas que por motivos de accidentes de tránsito dañen o destruyan especies arbóreas, deberán reponer en el plazo de 15 días el material dañado, siendo éste de la misma especie que el dañado. El no cumplimiento de este artículo será sancionado por el Juez de Policía Local.

Artículo 67º: Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejonos sembrados o plantados por particulares.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 68º: La presente "Ordenanza" entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en los Diarios Locales "La Discusión" y "Crónica Chillán" y en la página WEB de la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

VASCO SEPÚLVEDA LANDEROS
TEC. EN ADM. PÚBLICA
SECRETARIO MUNICIPAL

SERGIO ZARZAR ANDONIE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN

SZA/VSL/OBA/SBL/SAR

DISTRIBUCIÓN: Administrador Municipal, Secretaría Municipal, Dirección Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Secretaría Comunal de Planificación, Asesoría Urbana, Dirección de Aseo y Ornato, Dirección de Inspección Municipal, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Archivo de Alcaldía, Oficina de Partes, Archivo de Carpeta.



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN